

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 03.02.2021

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día tres de febrero de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria telemática, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local D^a Beatriz González Orce, D. Juan José Ruiz Joya, D. Francisco Javier García Fernández, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Antonio Daniel Barbero Barbero y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria General D^a Anaís Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los Corporativos D. Francisco Robles Rivas y D. Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta sesión 27.1.2021. Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 6388/2018; Licencia de obras; xxxx, representada por D. xxxxx, solicita licencia de obras para reforma del establecimiento expendedor de comidas y bebidas al servicio de la playa, en la Playa xxxx de Almuñécar, sobre terrenos pertenecientes al Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.05.2020, siguiente:

"Se aporta al expediente documento técnico denominado "Proyecto Básico de Kiosco y terraza en La Herradura, Almuñécar (Granada)", sin visar, promovido por la sociedad xxxx, y redactado por xxxx, biólogo y D. xxxx, ingeniero de edificación.

CONSIDERACIONES.

El proyecto presentado plantea la Instalación de un Kiosco desmontable y Terraza en la xxxx, Almuñécar, que según se manifiesta en el proyecto cuenta con autorización para ocupación del DPMT e incluida en el Plan de Playas del Ayuntamiento de Almuñécar.

Actualmente no existe plan de playas vigente en el municipio de Almuñécar que ordene ninguna playa del término municipal. Además, el interesado no aporta la autorización del organismo competente, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente para la instalación solicitada.

En cuanto al documento presentado, debe señalarse que no responde al contenido de un Proyecto Básico, conforme a lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Por otro lado, al tratarse de una instalación que permitirá la concurrencia pública precisa de la redacción de un proyecto técnico que justifique y se responsabilice del sistema sustentante de la edificación previsto para el quiosco y su terraza cubierta, que deberá ser suscrito por arquitecto habilitado y competente para ello, acompañado del correspondiente documento de seguridad y salud, debiendo su dirección facultativa ejercerse por arquitecto director de obra y aparejador o arquitecto técnico director de la ejecución de obra, y contar con coordinador de seguridad y salud.

CONCLUSIONES

Comprobado el expediente de referencia correspondiente al Proyecto Básico de reforma del establecimiento expendedor de comidas y bebidas al servicio de la playa, en la xxxxx de Almuñécar, promovido por la sociedad xxxx, **no es factible, desde el punto de vista urbanístico,** autorizar la reforma para la instalación del quiosco desmontable ya que no se aporta autorización del organismo competente, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente.

Se recuerda que, para la concesión de licencia de obras, se requerirá, una vez solventadas las deficiencias y carencias apuntadas, cumplir estrictamen-

te con la autorización otorgada de ocupación del DPMT y obtener la autorización municipal de la actividad.”

Visto el informe Jurídico de fecha 01.02.2021, siguiente:

“ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31.07.2018 y registro de entrada n° 2018-E-RE-2724 D. xxx en nombre y representación de la mercantil xxxx. solicita licencia de obras para instalación de un kiosco-bar y terraza en Playa xxxx de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Autorización administrativa de Dña. xxxx representante de la citada mercantil a favor de D. xxxx y Proyecto Básico redactado por la mercantil Gestión Técnica xxxx.

II.- Con fecha 20.05.2020 y registro n.° 2020-E-RLH-400 Dña. xxxx presenta escrito comunicando que es la administradora única de la mercantil solicitante de la licencia de obras y que no ha autorizado a nadie para que actúe en su representación, por tanto, todos los trámites relacionados con dicha mercantil deberán continuar con ella. A tal efecto, acompaña con la solicitud Escritura de subsanación y acuerdos sociales de fecha 23.06.2016 en la que se la nombra administradora única de la citada mercantil.

III.- Con fecha 28.05.2020 la Arquitecta Municipal informa desfavorablemente la licencia de obras solicitada.

Dicho informe se notifica a Dña. xxx en fecha 11.06.2020.

IV.- Con fecha 23.06.2020 y registro n.° 2020-E-RE-3193 Dña. xxxx en nombre y representación de la mercantil xxxx. solicita que las notificaciones relacionadas con el expediente se realicen a D. xxx porque ha adquirido la propiedad del 90% de las participaciones sociales de dicha mercantil. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Autorización administrativa de D. xxxx, Escrito presentado por D. xxxx en fecha 15.06.2020 y registro n.° 2020-E-RC-3818 comunicando la compra de las participaciones sociales y señalando un nuevo domicilio a efectos de notificaciones y Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada de fecha 13.06.2018 autorizando la ocupación del DPMT.

V.- En fecha 2.07.2020 se notifica a Dña. xxxx un requerimiento de subsanación de la solicitud, otorgándole el plazo de 10 días para que aporte copia de la escritura pública de adquisición del 90% de las participaciones sociales de la mercantil xxxx. y se le advierte expresamente que de no cumplir con el mismo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

VI.- A día de la fecha no se ha dado cumplimiento al mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En el expediente que nos ocupa obran escritos presentados por D. xxxx, Dña. xxxx y D. xxx y todos ellos dicen actuar en nombre y representación de la mercantil xxxx, si bien la única que acredita tal representación es la Sra. xxxx.

En efecto y salvo que se haya otorgado con posterioridad escritura de cese y nuevo nombramiento, dicha representación la ostenta Dña. xxxx en virtud de Escritura de subsanación y acuerdos sociales otorgada en fecha 23.06.2016 ante el Notario de Almuñécar D. Carlos Fernández Guzmán, en la que se recoge el siguiente acuerdo adoptado por la Junta Universal General:

"Segundo.- se nombra Administrador Única, por tiempo indefinido, a Doña xxxx, quien estando presente acepta el cargo y manifiesta no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales."

La mercantil que nos ocupa se considera una sociedad de capital a tenor de lo dispuesto en el **art. 1 del Real Decreto Legislativo 1/2010**, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, LSC, por tanto, el régimen legal aplicable a la misma será el establecido en dicho texto legal en tanto no se rija por disposición legal que le sea específicamente aplicable ex **art. 3.1**.

Y, según establece el **art. 233.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010**, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, LSC la representación de la sociedad ya sea en juicio o fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada por los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente y dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos (**art. 234.1 LSC**).

SEGUNDA.- Respecto al informe técnico desfavorable a la concesión de la licencia de obras solicitada por la mercantil que representa la Sra. xxxx que le fue notificado en fecha 11.06.2020.

Dicho informe es desfavorable porque que no se aporta autorización de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Granada.

En relación a las deficiencias que pudieren resultar subsanables en los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas dice el **art. 16.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUA** lo siguiente:

"Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas".

Y continúa en su apartado 3 señalando la forma de proceder para el caso de que las mismas no sean subsanadas por los interesados de la siguiente manera:

"Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común".

La caducidad de los procedimientos administrativos viene recogida en el **art. 95 de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre establece lo siguiente:

"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes".

En el caso que nos ocupa, en el informe técnico notificado a la Sra. xxxx en fecha 11.06.2020 se le advertía expresamente que de no subsanar las deficiencias detectadas en el mismo en el plazo de un mes, se declararía la caducidad del procedimiento.

Dicha caducidad se produciría por el transcurso del plazo de 3 meses sin que la interesada realice alguna actuación que reanude la tramitación y, en el caso que nos ocupa, este plazo ha transcurrido ampliamente, por tanto, procede declarar la caducidad del citado procedimiento.

TERCERA.- Sobre el escrito presentado por D. xxxx en nombre de la mercantil xxxx. solicitando que la notificaciones de todos los trámites relacionados con la licencia de obras solicitada por la mercantil que ahora representa se le realicen a él.

Examinada dicha solicitud, se comprueba que no acredita la representación que dice ostentar de dicha mercantil incumpliendo así la exigencia legal prevista en el **art. 5.4 de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre, según el cual la misma se deberá acreditar por cualquiera de los medios válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en el **art. 15 del RDU**A en fecha 2.07.2020 se le notifica a Dña. xxx un requerimiento para que subsane su solicitud y se le otorga el plazo de 10 días para ello con advertencia expresa de tenerla por desistida de la misma.

Respecto a la subsanación de solicitudes el **art. 15 del RDU**A el dice:

"1. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

2. Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado anterior o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado".

En el mismo sentido, el **art. 68.1 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC:

" Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21".

El requerimiento notificado en fecha 2.07.2020 no ha sido cumplimentado a día de la fecha, por tanto, procede tener a D. xxxx por desistido de su petición de tenerle por representante de la mercantil solicitante de la licencia de obras.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento de licencia de obras iniciado a instancia de la mercantil Chiringuito xxx. para instalación de un kiosco bar y terraza en Playa xxxx de este término municipal, al amparo de lo establecido en el **art. 16.3 del RDU**A por no haber subsanado Dña. xxx -representante legal de la mercantil- las deficiencias señaladas en el informe técnico notificado en fecha 11.06.2020.

2º.- Tener por desistido a D. xxx de su petición de que se le reconozca como representante legal de la mercantil Chiringuito xxxx. en el procedimiento de

licencia de obras tramitado en este expediente por no haber acreditado la representación que dice ostentar de dicha mercantil en el plazo que le fue conferido al efecto (**art. 15 del RDUa y art. 68.1 de la LPAC**).

3º.- Continuar con el expediente de disciplina urbanística en trámite n.º 061/2020 (Gestiona n.º 5220/2020)."

Visto propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 02.02.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Declarar la caducidad del procedimiento de licencia de obras iniciado a instancia de la mercantil Chiringuito xxx. para instalación de un kiosco bar y terraza en Playa de La Herradura de este término municipal, al amparo de lo establecido en el **art. 16.3 del RDUa**.

Segundo: Tener por desistido a D. xxxx de su petición de que se le tenga como representante de la mercantil Chiringuito xxxx. y se entiendan con el los sucesivos trámites del procedimiento que nos ocupa a tenor del **art. 15 del RDUa** en relación con el **art. 68.1 de la LPAC**.

Tercero: Continuar con el expediente de disciplina urbanística en trámite n.º 061/2020 (Gestiona n.º 5220/2020).

3º.- Expediente 1900/2020; Adjudicación servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros; Se da cuenta de expediente 25/2020 Gestiona 1900/2020, incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión de servicios para la gestión del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros en Almuñécar-La Herradura.

ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución de Alcaldía 3448 de fecha 29 de octubre de 2019 se adjudicó a la mercantil xxx, contrato de servicios para la elaboración de Pliegos Técnicos y Pliego de cláusulas Administrativas, así como informes para la Mesa de Contratación, para la licitación del contrato de concesión de servicios para la gestión del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros en Almuñécar-La Herradura.

Por el Jefe del Servicio de Contratación se procedió a la firma del Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales - Jefe del Servicio de Ingeniería - a la firma del Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato de concesión de servicios para la gestión del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros en Almuñécar-La Herradura.

Primero.- El objeto de la presente licitación es la realización de un contrato administrativo de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP), de concesión de servicios de acuerdo con la Directiva 2014/24 de febrero de 2014, de contratos del sector público y los artículos 15 y 285 y ss de la LCSP.

En el expediente ha sido debidamente justificada la no división en lotes del presente contrato.

De conformidad con el artículo 18 de la LCSP, el contrato se regirá por la normativa relativa al contrato de concesión de servicios, establecido en los artículos 15 y 284 y ss. de la propia ley.

De conformidad con las especificaciones que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es objeto del presente contrato:

- 1 El "Servicio Público Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en Almuñécar-La Herradura" y comprenderá:

- La explotación y gestión de la Red de Transporte público urbano colectivo de viajeros determinada, en cada momento, por el Ayuntamiento de Almuñécar- La Herradura.
 - La adquisición, mantenimiento y conservación de los vehículos y demás medios de transporte necesarios para la prestación de los citados servicios.
 - La adquisición, mantenimiento y conservación de la maquinaria, mantenimiento de las marquesinas y sistemas de información, instalaciones, equipos, tecnología, aplicaciones y demás medios materiales necesarios para la correcta prestación del Servicio.
 - La realización de actividades, ejecución de obras y la prestación de servicios que sean propios de la explotación integral de un servicio público de transporte colectivo de viajeros, así como las actuaciones recogidas en el presente Pliego, en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en los Reglamentos y Ordenanzas de los servicios objeto del contrato existente o que puedan existir.
 - Como obligación general y dentro del contrato, el concesionario deberá cumplir toda la normativa Europea, Nacional, Autonómica y Local, tanto presente como futura.
 - La empresa, durante el tiempo de la prestación del servicio, podrá proponer las mejoras o servicios adicionales que estime convenientes y sin coste, siempre que incidan directamente en los servicios objeto de contrato y sean estudiados y aprobados por el Ayuntamiento de Almuñécar.
- 2 Será también obligación del concesionario la explotación y gestión de todos los servicios complementarios o accesorios del principal que le sean delegados, conferidos o encomendados por el Ayuntamiento de Almuñécar, previos los acuerdos que legalmente deban adoptarse y percibiendo por los mismos la contraprestación que, a tal efecto, se determine por las partes.
- 3 El ámbito en el que se han de prestar los servicios incluidos en el presente contrato es en general, todo el término municipal de Almuñécar y La Herradura, comprendiendo las zonas urbanas, las nuevas urbanizaciones e instalaciones que sean entregadas al Ayuntamiento, además de las zonas que se puedan integrar en un futuro al Municipio; en las condiciones establecidas en cada momento por el Ayuntamiento de Almuñécar.
- 4 En cualquier caso, y siempre que las necesidades e interés general lo indique, podrán realizarse las adecuaciones de recorridos y paradas en las diferentes líneas.

La gestión de los Servicios señalados se llevará a cabo conforme a las especificaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

- 49.31 Servicios de transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros

Asimismo, el objeto de este contrato se corresponde con la Codificación en el Vocabulario Común de Contratos de la CE (CPV) siguiente:

- 60112000 "Servicios de transporte por la vía pública"

Tercero.- El presente contrato tiene la consideración de contrato de gestión de servicio público en su modalidad de concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato.

El **presupuesto anual** del presente contrato se fija en 425.464,65 €, (Cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos).

El **valor estimado** del contrato por la duración del mismo incluidas las prórrogas, asciende a la cantidad de **6.381.969,75 € (Seis millones trescientos ochenta y un mil novecientos sesenta y nueve euros con setenta y cinco céntimos), de acuerdo con el siguiente desglose:**

a. Presupuesto base de licitación	4.254.646,50 €
b. Prórrogas	2.127.323,25 €

Dicha cantidad, constituirá una mera previsión calculada, siendo vinculante para la Administración contratante únicamente el importe objeto de subvención.

El número de kilómetros anuales previstos son 164.258,95 kms. Y el precio por unidad de ejecución expresada en euros por kilómetro, asciende a:

Precio por kilómetro 2,590 €/km

Quinto.- Duración del contrato.

La duración de este contrato será de diez años (10) Dicho plazo podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, por un máximo de cinco períodos de un año (1), de tal manera que las prórrogas no podrán exceder los cinco años.

Por lo tanto, la prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de quince años (15), incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación.

Sexto.- Se celebra mesa de contratación en fecha 27 de agosto y 27 de octubre de 2020 procediéndose a la lectura del informe técnico de criterios subjetivos y objetivos elaborado por los servicios técnicos municipales y empresa externa, que se transcribe a continuación:

"xxxx, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras de este Ayuntamiento, en relación a las ofertas presentadas para la "CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE ALMUÑÉCAR GRANADA" EXP 1900/2020.
INFORMA:

1º.- Que las empresas que han presentado oferta son:

xxxxx.

2º.- Que la valoración de los criterios puntuables en el referido concurso son los siguientes:

- A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES EN BASE A JUICIOS DE VALOR (Hasta 35 puntos)

Según se indica en el Pliego Técnico, Cláusula 12, de la presente Licitación:

Las proposiciones presentadas se valorarán en base a 100 puntos de los que 35 puntos corresponden al Sobre 2 y 65 puntos al Sobre 3, según se detalla a continuación:

Sobre 2, con 35 puntos, que incluye los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor. Con carácter general, para cada criterio se aplicará el siguiente reparto:

- ✓Mejor propuesta. 100% de la valoración del criterio.
- ✓2ª propuesta. 75% de la valoración del criterio.
- ✓3ª propuesta 50% de la valoración del criterio.
- ✓4ª y siguientes 40%-30%-20%-10%-0% de la valoración del criterio.

Se podrán valorar más de una propuesta con la misma valoración, si se da el caso.

Se establece un umbral mínimo, de tal forma que la valoración de los criterios técnicos evaluables mediante juicio de valor deben alcanzar el 50% de la ponderación total de éstos. Aquel licitador que no alcance esa puntuación mínima quedará excluido del proceso de adjudicación.

Criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor

Calidad de la propuesta, basada en la planificación de los servicios en cada línea. Descripción, conocimiento de cada línea y la previsión de los trabajos.	10,00
Propuesta de personal previsto, organización y gestión. Claridad y concreción.	4,00
Gestión de absentismo y formación del personal.	2,00
Vehículos. Explicación, justificación y detalle de este aspecto en la propuesta.	4,00
Medidas de accesibilidad para las personas.	2,00
Marquesinas. Explicación y calidad de la propuesta de gestión.	4,00
Tecnología aplicada al control, vehículos y servicio.	5,00
Calidad, número de medios así como detalle en la información aportada.	2,00
Criterios de sostenibilidad reflejados en la propuesta.	1,00
Coherencia técnica de toda la propuesta.	1,00
Total sobre 2. Criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor	35,00

Por tanto analizada la oferta y teniendo en cuenta el informe de valoración realizado por la empresa xxx, para dichos criterios ofertados, (informe que se adjunta al presente documento), xxxx. obtiene las siguientes puntuaciones:

CUADRO RESUMEN DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES EN BASE A JUICIOS DE VALOR

	PLIEGO	ROALFA
Calidad de la propuesta, basada en la planificación de los servicios en cada línea. Descripción, conocimiento de cada línea y la previsión de los trabajos.	10,00	9,50
Propuesta de personal previsto, organización y gestión. Claridad y concreción.	4,00	4,00
Gestión de absentismo y formación del personal.	2,00	1,75
Vehículos. Explicación, justificación y detalle de este aspecto en la propuesta.	4,00	4,00
Medidas de accesibilidad para las personas.	2,00	2,00
Marquesinas. Explicación y calidad de la propuesta de gestión.	4,00	3,00
Tecnología aplicada al control, vehículos y servicio.	5,00	5,00
Calidad, número de medios así como detalle en la información aportada.	2,00	2,00
Criterios de sostenibilidad reflejados en la propuesta.	1,00	0,75
Coherencia técnica de toda la propuesta.	1,00	0,75
Total sobre 2. Criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor	35,00	32,75

- B. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. (Hasta 65 puntos)

Se valorará con 65 puntos los siguientes criterios automáticos.

Criterio 1 50 puntos

Precio anual ofertado

Se asignará una puntuación máxima (50 puntos) a la mejor oferta, calculándose la puntuación de las restantes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{50 \times \text{importe de la oferta más baja}}{\text{importe de la oferta del licitador}}$$

La empresa xxxxx, ha ofertado:

OFERTA DE LA EMPRESA: 2,271 €/km. (DOS EUROS CON DOSCIENTAS SETENTA Y UNA MILÉSIMAS DE EURO)

Siendo el tipo de la licitación 2,590 €/km (DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS)

Por lo que se ha realizado una baja del 12,3166% con respecto al precio de la licitación.

Obteniendo por tanto, xxxxx. una puntuación de 50 puntos

Criterio 2 15 puntos

Propuesta de "displays" en las paradas

Se valorará con 15 puntos a la empresa que proponga la instalación e integración de pantallas y/o paneles para las paradas con Display Center para gestión de avisos e incidencias con un máximo de 15 unidades.

Mejor/es propuesta/s 15 puntos

2ª propuesta 10 puntos

3ª propuesta 7 puntos

4ª propuesta 4 puntos

5ª propuesta y siguientes 0 puntos

OFERTA DE LA EMPRESA 15 unidades de displays

Obteniendo por tanto xxxx. una puntuación de 15 puntos.

RESUMEN DE PUNTUACIONES PARA EL ÚNICO OFERTANTE

A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES EN BASE A JUICIOS DE VALOR.....
32.75 PUNTOS

B. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA..... 65
PUNTOS

La puntuación total obtenida por xxxx es de :.....97,75 PUNTOS.

Por tanto, a la vista de lo anterior, se propone como empresa adjudicataria conforme a la oferta presentada para la "CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE ALMUÑÉCAR GRANADA" EXP 1900/2020 a xxxx".

A continuación se transcribe el informe de valoración realizado por xxx:

"Informe de Valoración de las Ofertas

ÍNDICE

1. Introducción.
2. Criterios de valoración.
3. Metodología empleada.
4. Sobre 1. Empresas presentadas y admitidas.
5. Sobre 2. Valoración de las ofertas.
 - 5.1. Servicio de recogida de RSU.
 - 5.2. Servicio de limpieza viaria y playas.
 - 5.3. Medios comunes y otros aspectos.
6. Cuadro resumen de valoración de las ofertas.
7. Consideraciones finales.

1. Introducción.

Este informe se ha realizado en el ámbito del Expediente 25-2020 - GEST 1900/2020 del Ayuntamiento de Almuñécar para valorar las ofertas presentadas al concurso de licitación del Contrato para la Concesión de Servicio Público Municipal de transporte urbano colectivo de viajeros en Almuñécar - La Herradura , en relación con los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor, indicados en la *Cláusula 12 "Criterios de Adjudicación"* del Pliego de Condiciones Administrativas. La documentación valorada en este documento es la contenida en el Sobre 2 de cada oferta de los licitadores. Esta documentación, por exigencia explícita de del PCPA:

"Para elaborar la Memoria Técnica o Proyecto se deberán, de manera obligatoria, seguir las siguientes instrucciones:

- La documentación del sobre número 2 presentada por los licitadores deberá tener una extensión máxima de cien (100) páginas tamaño A-4, con tamaño de letra no menor de 10 puntos, y deberá estar debidamente indexada y ordenada siguiendo estrictamente el orden de los criterios de valoración subjetivos. Cualquier contenido que no siga este orden no será valorado.
- En el caso de presentación de planos para líneas, catálogos de vehículos o tecnología se presentarán en formato PDF en tamaño DIN A-3. Dichos planos podrán incluirse dentro de los anexos junto con las fichas de los mismos y no estarán contabilizados dentro de las 100 páginas.
- Todas las fotografías serán en color.

La memoria técnica y documentación anexada en este sobre núm. 2 no podrán contener referencias a precios ni a ninguna información económica de ningún tipo sobre el contrato así como tampoco información referente a los criterios automáticos. Igualmente, la inclusión de precios o datos de contenido

económico de cualquier tipo o referencias al resto de criterios automáticos comportará la exclusión de la oferta del procedimiento de licitación. Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.”

2. Criterios de valoración del Sobre 2.

Referidos a criterios de adjudicación en base a juicios de valor.

Calidad de la propuesta, basada en la planificación de los servicios en cada línea. Descripción, conocimiento de cada línea y la previsión de los trabajos.	10,00
Propuesta de personal previsto, organización y gestión. Claridad y concreción.	4,00
Gestión de absentismo y formación del personal.	2,00
Vehículos. Explicación, justificación y detalle de este aspecto en la propuesta.	4,00
Medidas de accesibilidad para las personas.	2,00
Marquesinas. Explicación y calidad de la propuesta de gestión.	4,00
Tecnología aplicada al control, vehículos y servicio.	5,00
Calidad, número de medios así como detalle en la información aportada.	2,00
Criterios de sostenibilidad reflejados en la propuesta.	1,00
Coherencia técnica de toda la propuesta.	1,00
Total sobre 2. Criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor	35,00

3. Metodología empleada

El PCPA establece en su Cláusula 12 lo siguiente:

“Con carácter general, para cada criterio se aplicará el siguiente reparto:

- Mejor propuesta. 100% de la valoración del criterio.*
- 2ª propuesta. 75% de la valoración del criterio.*
- 3ª propuesta. 50% de la valoración del criterio.*
- 4ª y siguientes. 40%-30%-20%-10%-0% de la valoración del criterio.*

Se podrán valorar más de una propuesta con la misma valoración, si se da el caso.

Se establece un umbral mínimo, de tal forma que la valoración de los criterios técnicos evaluables mediante juicio de valor deben alcanzar el 50% de la ponderación total de éstos. Aquel licitador que no alcance esa puntuación mínima quedará excluido del proceso de adjudicación.”

La sistemática de trabajo, pues, ha aplicado estos criterios establecidos en el pliego respecto la evaluación de cada criterio de adjudicación en cada oferta presentada, en este caso al existir una sola propuesta se valora la calidad y adecuación de esta propuesta.

4. Sobre 1. Empresas presentadas y admitidas.

El número de propuestas que presentadas en este procedimiento fue de sola una. Ésta fue admitida en la Mesa de Contratación del 27 de agosto de 2020 donde se procedió a la apertura de los sobres 1 conteniendo toda la documentación administrativa correctamente.

Seguidamente se procedió a la aceptación de la propuesta presentada y la apertura del sobre 2.

El candidato que ha presentado propuesta es:

1. xxxx.

Por lo tanto, el análisis y valoración se refiere únicamente a una propuesta.

5. Sobre 2. Valoración de las ofertas

A continuación, y aplicando los criterios de valoración de las ofertas previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se realiza la valoración de la única oferta presentada aplicando su puntuación en cada uno de los puntos previstos.

5.1. Calidad de la propuesta, basada en la planificación de los servicios en cada línea. Descripción, conocimiento de cada línea y la previsión de los trabajos.

Calidad de la propuesta, basada en la planificación de los servicios en cada línea. Descripción, conocimiento de cada línea y la previsión de los trabajos.	10,00
--	-------

La empresa xxxx. muestra en su propuesta técnica un conocimiento muy detallado de la realidad del municipio de Almuñécar, su red viaria, sus necesidades y características específicas. En parte, el mérito es debido al largo periodo en el que esta empresa viene prestando sus servicios en Almuñécar y su radicación en esta zona de Granada, pero igualmente denota un trabajo de campo importante. Esta memoria es, por tanto, una propuesta que muestra de forma muy concreta que este servicio es perfectamente conocido en todos sus aspectos, incluidos aquellos que ofrecen problemática a la ejecución del mejor servicio posible y su aportación de un enorme número de propuestas de mejora en todos los sentidos.

Detalla con sumo detalle su conocimiento de cada una de las cinco líneas propuestas:

- **LÍNEA 1 Circular**
- **LÍNEA 2 La Herradura**
- **LÍNEA 3 Velilla-Taramay**
- **LÍNEA 4 Torrecuevas**
- **LÍNEA 5 Hospital (propuesta de nueva creación)**

En este apartado se propone el servicio a realizar de manera claro y concreto pero, además, se ofrece para cada una de las líneas un análisis que consideramos de enorme interés y una muy buena aportación a este procedimiento. Esto consiste en la concreción de aquellos aspectos conflictivos o de mejora en el servicio actualmente prestado pero, por otro lado, la de la actitud proactiva en cuanto a la propuesta de puntos de mejora en diversos aspectos como:

- Expediciones.
- Itinerario/Recorridos.
- Horarios.
- Paradas.
- Conectividad.
- Accesibilidad.

De la misma manera, propone en diversos anexos la información que consideran oportuna para completar la comprensión de cada punto expuesto en este punto. Analizados los mismos, efectivamente, aportan mucha solidez a todo lo contenido en la propuesta.

Respecto a la línea número 1 - Circular. Realiza una detallada descripción de cada una de las 20 paradas aunque lo más valorable es el análisis que

muestra incongruencias y claros puntos de mejora en recorrido, accesibilidad, horarios, entre otros, para ajustar mejor esta línea a las necesidades reales de los usuarios.

Por eso, xxx propone un grupo de mejoras en cuanto a las expediciones, itinerarios, horarios y paradas así como facilitar la conectividad e intermodalidad. Todas esas mejoras, serán debidamente trabajadas, en el caso de ser adjudicatario definitivo para ver cuáles se incorporan.

Para la Línea número 2 - la Herradura, la empresa realiza una propuesta de las sublíneas con todo detalle respecto a su itinerario y paradas así como las incidencias que, fruto de su conocimiento sobre este servicio, proponen ser consideradas para mejorar el servicio respecto a ellas.

De la misma manera, que en la Línea 1 para este caso la empresa realiza una serie de propuestas para las sublíneas así como para los diferentes conceptos.

Línea 3. Velilla - Taramay, realiza una propuesta de similares características que en las líneas anteriores en las que muestra los recorridos y horarios con los diferentes consideraciones. De la misma manera, realiza un muy buen análisis del servicio y de los aspectos que se van comentando en cuanto a cada aspecto del servicio y de sus sublíneas.

Respecto a la Línea 4 - Torrecuevas. Realiza una propuesta que, aunque con menos aportaciones debido a las características propias de esta línea, ofrece de la misma manera algunas incidencias que merecerán ser mejoradas y las diversas ideas que desde xxxx se proponen.

La memoria técnica de la empresa realiza una propuesta de creación de una nueva línea. La Línea 5 que llama la licitadora "Hospital" y que ofrece una interesante apuesta por la conexión entre San Cristóbal - Calle Guadix y Avda. de Europa con Taramay Velilla - Centro de Salud. Dicha línea 5 pretende ser una buena solución de conexión entre diversos puntos, fruto de la experiencia acumulada en estos años de servicio por parte de la empresa. Todo ello, dentro del alcance económico actual de este procedimiento de contrato. Propone que esta línea disponga de dos sublíneas o variantes. En todo caso, se valora muy positivamente la propuesta de esta nueva línea que deberá ser, en todo caso, finalmente aprobada por el Ayuntamiento.

En cuanto a la gestión de las incidencias, es otro punto que es de especial relevancia en un servicio tan vivo y de tanta concreción previa por parte de la cantidad de usuarios. Basa esta gestión en tres pilares:

- **Los conductores.** En el que se presta especial atención a la selección, formación y mejora continua.
- **Los vehículos.** Cuidando la calidad de los vehículos adquiridos, además basándose en un taller propio, vehículos taller y acuerdos con otros talleres, todo lo cual ofrece una enorme seguridad en el cumplimiento de los servicios además de la calidad y seguridad de los recursos materiales utilizados.
- **Las instalaciones.** Considera los diferentes tipos de instalaciones y, la atención a cada una de ellas. Igualmente, se enumeran las acciones que se realizarán para un control exhaustivo en todos los sentidos. Incorporan un esquema muy detallado y concreto de todos los puntos que se quieren mantener bajo un control constante.

Por último, incluye un plan de contingencias que asegure una rápida respuesta ante cualquier situación por compleja que sea.

Considerando este apartado, consideramos que hace una propuesta de mucha calidad, sobre todo, por su nivel de concreción y en la cantidad de aportaciones concretas que xxx realiza. Acompaña de planos de detalles, de cuadros de las diferentes paradas así como otros elementos gráficos que ayudan a la comprensión y credibilidad de la propuesta. Todo ello, hace que la propuesta sea realmente muy sólida, fuera parte la facilidad añadida que esta empresa tenga por su historia en este mismo servicio.

Se considera que estamos ante una propuesta muy mejorada y que puede ofrecer un mejor servicio que el aportado en estos últimos años. Todo ello, la hace una propuesta excelente.

Valoración de este apartado:

	PLIEGO	ROALFA
Calidad de la propuesta, basada en la planificación de los servicios en cada línea. Descripción, conocimiento de cada línea y la previsión de los trabajos.	10,00	9,50

5.2. Propuesta de personal previsto, organización y gestión. Claridad y concreción.

Propuesta de personal previsto, organización y gestión. Claridad y concreción.	4,00
--	------

La empresa ha realizado una detallada exposición de la organización, distribución y gestión de los recursos humanos. Este punto está desarrollado en cinco bloques

- Organigrama
- Funciones del Personal de dirección y de las distintas áreas y/o departamentos.
- Personal adscrito a la prestación del servicio.
- Protocolos de actuación para la organización y gestión del personal.
- Experiencia y profesionalidad del personal.

XXXX pone especial énfasis en el desarrollo de sus servicios en Almuñécar y en toda la zona cercana en las últimas décadas. Esta presencia hace que dispongan de un conocimiento muy específico y actual de todas las necesidades. De la misma manera, se pone en valor la gestión del personal que en todos estos años no ha producido ningún conflicto o dificultad en los trabajos realizados.

En base a estas consideraciones la empresa realiza una propuesta de organigrama basada en una concepción piramidal, que es la utilizada desde el inicio. Una estructura dirigida por un gerente que coordina diferentes departamentos como son:

- Jefe Tráfico.
- Jefe Taller.
- Técnicos Área Administrativa (Facturación, Contabilidad y Administración).
- Técnico Recursos Humanos.
- Técnico Sistemas.
- Técnico Comercial.

Incluyen un organigrama gráfico que ayuda a visualizar la exposición de este apartado.

Seguidamente, se realiza un detallado de las diversas posiciones bajo el epígrafe de Funciones del Personal de dirección y de las distintas áreas y/o departamentos. En él explican el contenido de las tareas que cada uno de los puestos ofrecen dentro de la empresa y en relación al servicio que deben dar a este contrato. Hay alguna pequeña contradicción no relevante respecto a los responsables de cada área y su plasmación en el gráfico del organigrama, pero en la explicación que se realiza en este apartado queda aclarado.

Pasa posteriormente a un apartado que explica el Personal adscrito a la prestación del servicio. De esta manera concreta las personas que XXXX piensa dedicar en exclusividad a este servicio, lógicamente a riesgo y ventura, ya que se está contratando un servicio, no un número de operarios. En todo caso, la empresa propone que el número total de personal directo e indirecto, en diferentes áreas de soporte, adscrito a este servicio por medio de su oferta será de:

- Mecánico - Operario Limpieza y mantenimiento 1
- Conductores 6
- Administrativo 1
- Auxiliar 1
- Administrativo 1

En el apartado de Protocolos de actuación para la organización y gestión del personal, XXXX expone cómo organiza los trabajos desde el inicio, ejecución y seguimiento constante. Dicha exposición está muy bien redactada siendo de fácil comprensión y valorando la coherencia y solidez en el diseño de su operativa.

Por último hace mención de su Experiencia y profesionalidad del personal basándolo en la experiencia acumulada de los conductores y de su formación constante así como la profesionalidad y amabilidad en el trato con los clientes, de lo que hacen gala respecto a sus trabajos realizados en el municipio de Almuñécar en los últimos años como principal referencia directa. En definitiva, este apartado tiene una excelente propuesta en un servicio de este tipo. En ella, se concretan recursos y organización de manera concisa y clara lo cual hace que este punto se valore como muy sólido. La valoración que se hace de este punto es:

	PLIEGO	ROALFA
Propuesta de personal previsto, organización y gestión. Claridad y concreción.	4,00	4,00

5.3. Gestión de absentismo y formación del personal.

Gestión de absentismo y formación del personal.	2,00
---	------

Este

apartado se refiere a aspectos de gestión habitual y constante que este Ayuntamiento considera muy relevantes en la vida de un contrato de servicios como éste. Es decir, se pretende que los trabajadores dispongan de una organización clara, de una gestión y trato correcto por parte de la empresa. Igualmente, el cuidado de su formación y de todo lo referente a la seguridad en el puesto de trabajo, prevención y gestión del absentismo.

XXXX realiza una propuesta muy bien estructurada en diversos puntos y responde con solvencia a este punto de forma exhaustiva y extensa bajo este esquema:

- Política de gestión.
 - o Identificación de los riesgos
 - o Medidas preventivas y correctivas.
 - o *Protocolo actuación absentismo laboral*
- Plan formativo
 - o *Programa formativo inicial.*
 - o *Programa formativo continuo*
 - o *Contendidos del programa formativo.*

Bajo estos dos bloques de contenidos realiza una propuesta bien armada en la que abarca toda la gestión de los recursos humanos en toda su amplitud. Realmente, la explicación que se realiza bajo cada uno de estos apartados es concreta, clara y creíble.

Podemos decir que es una muy buena propuesta aunque existe algún aspecto como la bonificación como el no absentismo ya que este concepto está superado y realmente el absentismo se entiende que siempre es razonado, de no ser así el trabajador está incurriendo en una infracción.

La valoración que se hace de este punto es:

	PLIEGO	ROALFA
Gestión de absentismo y formación del personal.	2,00	1,75

5.4. Vehículos. Explicación, justificación y detalle de este aspecto en la propuesta.

Vehículos. Explicación, justificación y detalle de este aspecto en la propuesta.	4,00
--	------

La empresa XXXX redacta una propuesta completa y detallada en la que de entrada propone la sustitución de un vehículo por otro de menor antigüedad

para rebajar, de esta manera, la media de antigüedad de la flota que estará al servicio de este contrato en los próximos años.

Hace una apuesta decidida con su compromiso de mantener en la duración de este contrato la media de antigüedad de la flota en sólo seis (6) años. Esta, es realmente una propuesta excelente.

De la misma manera, expresa su compromiso de alcanzar las emisiones cero, en cuanto la tecnología lo permita para esta tipología de vehículos. Merece la pena incluir aquí los aspectos generales que desarrollan una serie de compromisos del redactado de ROALFA y que consideramos de forma excelente.

- Mejoras en el puesto de conducción.
- Mejoras en el ambiente.
- Mejoras en ruta.
- Medidas de bienestar y comodidad para PMR
- Dispositivos de seguridad a bordo del vehículo.
- Sistemas de seguridad mecánica y carrocería vehículo.
- Sistemas de seguridad en ruta.

Finaliza con un apartado dedicado a los protocolos de actuación y que incluye un completo plan de mantenimiento de la flota de vehículos, de su limpieza y de las instalaciones de aparcamiento.

Es de remarcar la mención que se realiza al protocolo referido a la situación actual bajo la COVID19, lo cual es un aspecto más de la calidad de esta propuesta.

De ahí que consideremos que este apartado sea de los mejores de toda la oferta que ha presentado la empresa XXXX.

La valoración que se hace de este punto es:

	PLIEGO	ROALFA
Vehículos. Explicación, justificación y detalle de este aspecto en la propuesta.	4,00	4,00

5.5.

Medidas de accesibilidad para las personas.

Medidas de accesibilidad para las personas.	2,00
--	-------------

La

empresa hace una exposición de su propuesta que organiza en los siguientes puntos:

- En las instalaciones
- En los vehículos.
- Sobre la información.
 - o Uso de las nuevas tecnologías.
 - o Medios físicos de información.
- En el servicio.

Este apartado tiene especial relevancia para este Ayuntamiento que tiene como objetivo la anulación de todas las barreras para las personas de movilidad reducida. De ahí, que la lectura de esta memoria en este apartado dé satisfacción a ese objetivo de este Ayuntamiento.

Se ha realizado un pormenorizado trabajo por parte de XXX en el que detalla las múltiples acciones que vienen aplicando en parte y otras que van a incorporar con el nuevo contrato, de resultar adjudicatarios y además lo hace aplicando este criterio al esquema mostrado arriba.

Propone, a parte de aspectos puramente materiales de accesibilidad y entre otros aspectos remarcables, ventajas y descuentos, aplicaciones móviles. En definitiva, una propuesta muy completa en este apartado.

La valoración que se hace de este punto es:

	PLIEGO	ROALFA
Medidas de accesibilidad para las personas.	2,00	2,00

5.6. Marquesinas. Explicación y calidad de la propuesta de gestión.

Marquesinas. Explicación y calidad de la propuesta de gestión.	4,00
---	-------------

XXXXX

muestra su compromiso con una empresa especialista bajo la posibilidad que ofrecen los pliegos que rigen este procedimiento de contratación.

Este apartado está bien redactado y es claro incluyendo elementos que producirán una mejora clara en la cotidianidad del servicio para los usuarios como son las pantallas, los puntos de información y demás aspectos que enumeran en su propuesta.

No obstante, pensamos que la exposición sobre el mantenimiento y limpieza podría haberse trabajado en consonancia al resto de memoria precedente. Incluso por la misma razón por la que anteriormente hemos valorado extremadamente bien otros aspectos al relacionar este contrato con el cuidado derivado por la pandemia.

Consideramos pues, que siendo un apartado debidamente redactado no tenga la misma calidad de contenido que en lo precedente.

La valoración que se hace de este punto es:

	PLIEGO	ROALFA
Marquesinas. Explicación y calidad de la propuesta de gestión.	4,00	3,00

5.7. Tecnología aplicada al control, vehículos y servicio.

Tecnología aplicada al control, vehículos y servicio.	5,00
--	-------------

Este

apartado ha sido muy bien estructurado y su contenido es sumamente interesante y válido para el cumplimiento excelente de este contrato.

- Tecnología aplicada a la explotación de los servicios.
 - o Sistema de ayuda a la explotación.
 - o Sistema de reparto y distribución de los servicios.
 - o Máquinas canceladoras.
 - o Sistema de contador de pasajeros.
 - o Sistema de descarga de tacógrafos.
 - o Sistema de registro de jornada.
 - o De los procesos de auditoría y control sobre la explotación del servicio.
- Tecnología aplicable al control de los servicios.
 - o Sistema de control de la operación y seguimiento de la flota.
 - o Página web.
 - o WEB APP Almuñécar.
 - o Canal de comunicación XXX-Concejalía.
 - o Máquinas personalización bonos transporte.

Se realiza una exposición muy pedagógica de todos los elementos que se quieren incorporar y de aquellos que ya existen en la realidad. Cada uno de los puntos de que se compone este apartado viene perfectamente explicado y razonado para su perfecta comprensión y, por lo tanto, valoración. Y todo ello, con una proyección en base a la actualidad de las tecnologías muy bien tratada.

Realmente, este contrato se iniciará en un momento en el que la aplicación de las tecnologías a los servicios, en concreto a éste, facilita en su ejecución en su seguimiento y redundante en una mayor confortabilidad por parte del usuario haciendo más accesible todos los recursos del servicio.

XXXX redacta su propuesta con una esquematización muy buena que facilita para cada uno de los elementos propuestos su explicación, su funcionamiento, sus ventajas y su implementación.

De ahí que, en este apartado consideremos que la propuesta de XXXX es de una gran calidad, eso sí, como parte del contrato su oferta será seguida para el cumplimiento de tal despliegue de medios.

La valoración que se hace de este punto es:

	PLIEGO	ROALFA
Tecnología aplicada al control, vehículos y servicio.	5,00	5,00

5.8. Calidad, número de medios así como detalle en la información aportada.

Calidad, número de medios así como detalle en la información aportada.	2,00
--	------

Consideramos en este apartado la calidad y el número de los medios que XXXX ha aportado en su memoria. Efectivamente, y tal como se viene valorando en los puntos anteriores, la empresa XXX realiza una propuesta muy ambiciosa en los siguientes aspectos que la hacen especialmente seria, profesional y sólida:

- En cuanto al número de vehículos y que se hace una oferta muy correcta.
- Referente al compromiso en el mantenimiento de una antigüedad de 6 años en la flota.
- En cuanto a la tecnología aplicada en todos los ámbitos que afecta este servicio tanto en
- vehículos como en el resto de "lugares" donde se van a desarrollar los trabajos.
- La preocupación por la incorporación de medios y herramientas tecnológicas totalmente
- en línea con los usos actuales de los ciudadanos.
- La intención de hacer de este servicio un servicio totalmente accesible tanto en accesos
- físicos a las PMR así como en todo lo referido a la facilitación de información e incluso
- favorecer beneficios.
- Su acuerdo con la marca MERCEDES, hoy por hoy uno de los grandes en este sector.

En todo caso, al largo de toda la memoria precedente se puede comprobar la cantidad y calidad de todos los elementos que se proponen, compromiso que se une al contrato en el caso de ser los adjudicatarios finalmente, así como el interés durante la duración de este contrato siempre al frente de la innovación para incorporarla al servicio. Siempre con el objetivo de potenciar la movilidad sostenible en Almuñécar. De ahí que en lo referente a este punto consideremos que la propuesta no solo cumple si no que supera las expectativas obligadas en este procedimiento de concurso.

La valoración que se hace de este punto es:

	PLIEGO	ROALFA
Calidad, número de medios así como detalle en la información aportada.	2,00	2,00

5.9. Criterios de sostenibilidad reflejados en la propuesta.

Criterios de sostenibilidad reflejados en la propuesta.	1,00
---	------

La empresa XXXX aporta una serie de certificaciones que respaldan su política de realización de una actividad sostenible con el entorno. Para ello, aporta la UNE en ISO 14001 de Gestión Ambiental.

De la misma manera, aporta la UNE en ISO 26000 en Responsabilidad Social que añade especial valor a esta empresa ya que muestra un interés especial en este ámbito de tanta relevancia en estos momentos.

Igualmente, comprometen la aplicación de la UNE EN ISO 14064 en la Huella de Carbono que además han plasmado en su compromiso a hablar de los vehículos y la reducción de sus emisiones.

Entendemos como muy positiva la disposición de estas certificaciones que acreditan un trabajo claro en esas líneas y que hemos comprobado en la aplicación a su propuesta técnica.

En relación a las instalaciones se hace un elenco de pequeñas acciones a modo de protocolo que muestran su intencionalidad de cumplir con estos requisitos.

En cuanto a rutas, se comprometen al constante análisis de las rutas bajo este criterio en orden a una gestión más sostenible de las mismas.

De ahí que, aunque el apartado en realidad es reflejo de todo lo expuesto en el resto de memoria, consideremos satisfactorio éste aunque, tal vez, podría haber estado mejor redactado siguiendo el nivel del resto de la memoria.

La valoración que se hace de este punto es:

	PLIEGO	ROALFA
Criterios de sostenibilidad reflejados en la propuesta.	1,00	0,75

5.10. Coherencia técnica de toda la propuesta.

Coherencia técnica de toda la propuesta.	1,00
--	------

XXX ha realizado una propuesta realmente de calidad.

Su memoria ha seguido en todo momento las indicaciones del pliego en cuanto a la estructura de redacción de forma exquisita. Igualmente, ha realizado un muy detallado documento en el que ha tratado todos los puntos con suma seriedad y profesionalidad, seguramente por la ventaja que tienen al ser la empresa que actualmente presta el servicio.

No obstante esto, XXXX lejos de mostrar en su oferta un modelo conformista o de continuidad propone un gran cambio en beneficio de los usuarios, del Ayuntamiento y de la satisfacción de este contrato lo cual valoramos de manera muy positiva.

No hemos encontrado vacíos o lagunas en el redactado que dejen dudas respecto a sus propuestas, incluso las de mejora. Al contrario se descende con minuciosidad a muchos detalles en cada una de las rutas, por ejemplo, aportando la problemática que vienen observando unido a un plan de soluciones que deberá posteriormente ponerse en marcha, de aprobarlo este Ayuntamiento ya que constituyen mejoras que no modifican las bases de este concurso si no que las perfecciona.

El trato respecto a los recursos humanos, el personal, el cuidado por la prevención y la formación hacen también de la propuesta un documento muy creíble y sólido.

En cuanto a la maquinaria y materiales se propone con mucho detalles una cantidad de incorporaciones que en su implementación han de mejorar radicalmente el uso de los ciudadanos. Asimismo, las medidas de accesibilidad que se proponen están a nivel de las ciudades más adelantadas, lo cual es sumamente positivo para este municipio.

En definitiva, consideramos que esta propuesta, más allá de algunos pequeños detalles sin relevancia, es una propuesta muy bien trabajada; que muestra el conocimiento del servicio y sus necesidades, muy completa en todos los contenidos y sin una sola contradicción en su plasmación.

De ahí que consideremos que la coherencia de esta propuesta merece la máxima puntuación.

La valoración que se hace de este punto es:

	PLIEGO	ROALFA
Coherencia técnica de toda la propuesta.	1,00	1,00

6. Cuadro resumen de valoración de la oferta.

	PLIEGO	ROALFA
Calidad de la propuesta, basada en la planificación de los servicios en cada línea. Descripción, conocimiento de cada línea y la previsión de los trabajos.	10,00	9,50
Propuesta de personal previsto, organización y gestión. Claridad y concreción.	4,00	4,00
Gestión de absentismo y formación del personal.	2,00	1,75
Vehículos. Explicación, justificación y detalle de este aspecto en la propuesta.	4,00	4,00
Medidas de accesibilidad para las personas.	2,00	2,00
Marquesinas. Explicación y calidad de la propuesta de gestión.	4,00	3,00
Tecnología aplicada al control, vehículos y servicio.	5,00	5,00
Calidad, número de medios así como detalle en la información aportada.	2,00	2,00
Criterios de sostenibilidad reflejados en la propuesta.	1,00	0,75
Coherencia técnica de toda la propuesta.	1,00	0,75
Total sobre 2. Criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor	35,00	32,75

7. Consideraciones finales.

Una vez analizada la única propuesta que se ha presentado y admitido, tras un riguroso análisis de las mismas y de su adecuación a las obligaciones marcadas por los pliegos que rigen este procedimiento de contratación la valoración de la empresa presentada queda de la siguiente manera:

- XXXXX. 32,75 puntos

Por lo tanto, la valoración del Sobre 2 de este procedimiento la empresa XXXX. queda como único posible adjudicatario a expensas de la apertura del Sobre 3 y la comprobación de la no inclusión de errores no subsanables en el mismo que pudiera dejar fuera de la licitación a la misma."

A la vista de los informes de valoración emitidos, así como las mesas de contratación celebradas 27 de agosto de 2020 y la presente sesión, por unanimidad de sus asistentes, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN ALMUÑÉCAR-LA HERRADURA, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 25/2020, GESTIONA 1900/2020, a la licitadora **XXXX. (XXXX), al ser la única oferta recibida y cumplir con las condiciones establecidas en los pliegos de contratación, conforme a las siguientes especificaciones:**

- Memoria técnica presentada (sobre 2)
- OFERTA DE LA EMPRESA (precios sin IVA): 2,271 €/km. (DOS EUROS CON DOSCIENTAS SETENTA Y UNA MILÉSIMAS DE EURO)
- 15 unidades de displays en las paradas.

Visto los informes técnicos transcritos, así como la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada el 27 de agosto y 27 de octubre de 2020, y cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 212.732,33 Euros (5 % del precio de adjudicación excluido el IVA) y encontrándose la empresa al corriente en sus obligaciones tributa-

rias, y en base a la delegación de competencias acordada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de junio de 2020, se propone lo siguiente:

Primero.- Adjudicar el **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN ALMUÑÉCAR-LA HERRADURA, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 25/2020, GESTIONA 1900/2020, a la licitadora XXXX. (BXXXX), al ser la única oferta recibida y cumplir con las condiciones establecidas en los pliegos de contratación, conforme a las siguientes especificaciones:**

- **Memoria técnica presentada (sobre 2)**
- **OFERTA DE LA EMPRESA (precios sin IVA): 2,271 €/km. (DOS EUROS CON DOSCIENTAS SETENTA Y UNA MILÉSIMAS DE EURO)**
- **15 unidades de displays en las paradas.**

Segundo.- La duración del contrato será de DIEZ AÑOS con posibilidad de prórroga por CINCO AÑOS, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, siendo obligatoria a instancias de la Administración de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que, una vez notificado el acuerdo de adjudicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación, tendrá que formalizar contrato administrativo en un plazo no superior a cinco días transcurrido el plazo anterior. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente a la empresa adjudicataria y los demás licitadores (vía plataforma de contratación del sector público), a ingeniería y a los servicios económicos del Ayuntamiento de Almuñécar.

4º.- Expediente 5944/2020; Aprobación pliegos suministro material de papelería y pequeño material de oficina; Se da cuenta del expediente **62/2020 GEST 5944/2020**, incoado para la contratación del suministro de material de papelería y pequeño material de oficina para los diferentes departamentos Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante procedimiento abierto.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato el suministro de material de papelería y pequeño material de oficina para los diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, de conformidad con lo recogido en el Pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	30192700-8 Papelería 30199000-0 Artículos de papelería y otros artículos 30197000-6 Material de oficina de pequeña envergadura
-------------------------	--

Tercero.- El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público. Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego. El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades): Para determinar el presupuesto base de licitación se han utilizado los precios de mercado de los productos a adquirir así como el gasto en material realizado por esta Administración en los dos últimos ejercicios, previendo las posibles variaciones del mismo.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
33.101,20 €	6.951,25 €	40.052,45 €
Aplicación presupuestaria 92000 22000 Material de Oficina		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios Unitarios		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	33.101,20 Euros
Prórroga 1 IVA excluido	16.550,60 Euros
Prórroga 2 IVA excluido	16.550,60 Euros
Modificaciones	0
TOTAL VALOR ESTIMADO	66.202,40 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %			
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2021	16.550,60 €	3.475,63 €	20.026,33 €

2022	16.550,60 €	3.475,63 €	20.026,33 €
2023	16.550,60 €	3.475,63 €	20.026,33 €
2024	16.550,60 €	3.475,63 €	20.026,33 €
TOTAL	66.202,40 Euros	13.902,52 Euros	80.105,32 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga.

PLAZO DE DURACIÓN			
Duración del contrato: DOS AÑOS			
Prórroga: <input type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS (1+1)		Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> SI: específico 2 meses

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en el presente procedimiento el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a **quince días**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán **prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los QUINCE DÍAS siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. **Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.**”

INFORME.- La competencia para adjudicar el contrato corresponde a la Alcaldía, según establece el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda (Normas específicas de contratación en las Entidades Locales), de la Ley 9/2017 de

Contratos del Sector Público de 8 de noviembre, competencia que es delegable en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

El contrato podrá adjudicarse si se adjunta al expediente informe de Intervención o documento contable donde se acredite la existencia de consignación adecuada y suficiente para el gasto que representa.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se somete a aprobación es conforme con lo dispuesto en Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre, habiéndose establecido la forma de tramitación **ORDINARIA**, procedimiento **ABIERTO de la LCSP**, y forma de adjudicación a la mejor oferta relación calidad-precio atendiendo a diversos criterios.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe del Técnico Municipal de fecha 5 de octubre de 2020.

Segundo: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de suministro de material de papelería y pequeño material de oficina para los diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante procedimiento abierto de la LCSP.

Tercero: Aprobar el gasto por importe de **80.105,32 €** (OCHENTA MIL CIENTO CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO), IVA incluido, según el siguiente desglose:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %			
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IMPORTE IVA EX-CLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2021	16.550,60 €	3.475,63 €	20.026,33 €
2022	16.550,60 €	3.475,63 €	20.026,33 €
2023	16.550,60 €	3.475,63 €	20.026,33 €
2024	16.550,60 €	3.475,63 €	20.026,33 €
TOTAL	66.202,40 Euros	13.902,52 Euros	80.105,32 Euros

Cuarto: Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

Quinto: Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

5º.- Expediente 10707/2020; Ejecución de instalación solar fotovoltaica para consumo conectada a la red interior y de instalación solar térmica para producción de A.C.S. en el Edificio Municipal de Urbanismo, Ingeniería y Obras (CIE), Almuñécar.

A) Visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Municipal, coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, y visto propuesta de la Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento y Obras Públicas, Empleo y Juventud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Aprobar el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE "EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A LA RED INTERIOR Y DE INSTALACIÓN SOLAR TÉRMICA PARA PRODUCCIÓN DE A.C.S., EN EL EDIFICIO MUNICIPAL DE URBANISMO, INGENIERÍA Y OBRAS (CIE). ALMUÑÉCAR (GRANADA)" elaborado por la contrata xxxxxx.

B) Visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Municipal, Dirección Facultativa de dichas obras, y visto propuesta de la Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento y Obras Públicas, Empleo y Juventud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Aceptar el PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS DE "EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A LA RED INTERIOR Y DE INSTALACIÓN SOLAR TÉRMICA PARA PRODUCCIÓN DE A.C.S., EN EL EDIFICIO MUNICIPAL DE URBANISMO, INGENIERÍA Y OBRAS (CIE). ALMUÑÉCAR (GRANADA)" elaborado por la contrata xxxx.

6º.- Expediente 8087/2020; Plan Provincial obras y servicios 2020-2021; Por la Concejala del Área de Fomento y Empleo, Mantenimiento y Obra Pública, Juventud y Participación Ciudadana, se informa:

En el BOP n.º 126 de 10 de Agosto de 2020 se ha publicado el extracto de la Convocatoria del **Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS)** para las anualidades 2020-2021.

Que en JGL de veintiocho de octubre de dos mil veinte se dió cuenta tanto de la solicitud realizada para la convocatoria con número de Solicitud/Expe-

diente 2020/OYS_01/000017, aportando en la misma la documentación requerida, así como la subsanación realizada con posterioridad.

Que con fecha 20/01/2021, se ha recibido notificación electrónica en la que se expone lo siguiente:

EXPDTE. 2021/PES_01/000291

Una vez que la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Diputación ha emitido su Informe de supervisión favorable conforme a la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se le remite el proyecto de la obra:

2020/2/PPOYS-15 "ALMUÑÉCAR, ACONDICIONAMIENTO DEL VIAL DE ACCESO AL RANCHO RIO VERDE"

En cumplimiento del artículo 10.5 del Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (BOP 10-07-2020), en el plazo de un mes desde su recepción, deben proceder a la aprobación del mismo mediante Resolución o Acuerdo del órgano competente. En la aprobación del proyecto se ha de ratificar el certificado de disponibilidad de terrenos conforme al proyecto finalmente redactado con mención expresa a las autorizaciones administrativas.

No podrá iniciarse el expediente de contratación por esta Diputación hasta tanto no se produzca la aprobación del proyecto por su Ayuntamiento, a cuyo efecto deberá notificar dicha aprobación en el expediente electrónico arriba indicado.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el proyecto de la obra " Almuñécar, acondicionamiento del vial de acceso al Rancho Rio Verde" redactado por D. xxxx, Ing. Técnico de Obras Públicas, con fecha de Septiembre de 2020 y un P.B.I de 116.017,99€ contemplado en el Plan Provincial de Obras y Servicios con número de referencia 2020/2/PPOYS-15, el cual coincide con la Memoria descriptiva presentada, según informe de los Servicios Técnicos Municipales de Ingeniería e Infraestructuras.

Segundo: Ratificar el certificado de disponibilidad de terrenos conforme al proyecto finalmente redactado con mención expresa a las autorizaciones administrativas que en su caso hubiesen sido necesarias.

Tercero: Notificar la aprobación de lo expuesto a la Diputación de Granada en el expediente electrónico EXPDTE. 2021/PES_01/000291.

7º.- Expediente 7610/2020; Abono 50% subvenciones asociaciones comerciantes: Por el Concejal-Delegado de Hacienda, RR.HH. y ORG, se da cuenta de propuesta de pago del 50% de las subvenciones concedidas para las Asociaciones de Comerciantes para la realización de digitalización, innovación y promoción del sector comercial 220.

Vistas las Bases reguladoras de las subvenciones para las Asociaciones de Comerciantes para la realización de actividades de digitalización, innovación y promoción del sector comercial 2020 (acuerdo de JGL de 2/9/2020), que en su artículo 13 regula que "El pago de las subvenciones se efectuará de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria correspondiente."

Vista la Convocatoria de las subvenciones para las Asociaciones de Comerciantes para la realización de actividades de digitalización, innovación y promoción del sector comercial 2020 (acuerdo de JGL de 5/11/2020), que indica en su apartado tercero que:

"El pago de las subvenciones se efectuará una vez realizada la justificación total del gasto de acuerdo a la documentación exigida en las Bases Regulatorias de la Convocatoria (BOP nº 150 de 11/09/2020).

No obstante se podrán realizar pagos anticipados para cubrir los gastos inherentes a las actuaciones y proyectos que se desarrollen por dichas asociaciones para favorecer la incorporación de nuevas tecnologías, el crecimiento económico, la actualización de la imagen e innovación del comercio local, hasta un máximo del 50% del importe concedido como se regula en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que supondrán entregas a fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención [...]"

Visto los acuerdos de Junta de Gobierno Local de 30/12/2020 y de 13/01/2021 por la que se acordó conceder definitivamente las subvenciones para Asociaciones de Comerciantes para la realización de actividades de digitalización, innovación y promoción del sector comercial 2020, a las siguientes asociaciones y por el importe que se indica:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN		IMPORTE DE LA CONCESIÓN
XXXX	CIF XXXX	9.992,83
XXXX	CIF XXXX	10.000,00
XXXX	CIF XXXX	6.050,00
TOTAL		26.042,83

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Preceder al pago del importe del 50% de la subvenciones concedidas para las Asociaciones de comerciantes para la realización de digitalización, innovación y promoción del sector comercial 2020, y por el importe que se indica:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN		IMPORTE A PAGAR (50% DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA)
XXXX	CIF XXXX	4.996,41
XXXX	CIF XXXX	5.000,00
XXXX	CIF XXXX	3.025,00
TOTAL		13.021,41€

SEGUNDO.- Dar traslado a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

8º.- Expediente 10038/2020; Renovación de la pavimentación en el Paseo de China Gorda; Por la Concejal del Área de Fomento y Empleo, Mantenimiento y Obra Pública, Juventud y Participación Ciudadana, se informa:

En el BOP n.º 199 de 24 de Noviembre de 2020 se ha publicado el extracto de la Resolución de la Presidencia de 20 de noviembre, para la que se convoca subvenciones destinadas a Inversiones de Remanente de Tesorería para municipios y ELAs de la Provincia de Granada menores de 50.000 habitantes.

En la distribución de los fondos de la Convocatoria en su Anexo I aparece Almuñécar con la asignación de 80.000 € .

Que con fecha 11/01/2021, hemos recibido la resolución por la que se Concede la subvención destinada a la Financiación de Inversiones de Remanente de Tesorería para municipios y ELAs de la Provincia de Granada menores de 50.000 habitantes, por un importe de 80.000€.

Que en la misma resolución en su punto CUARTO, se indica "dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la primera sesión que celebre."

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el Proyecto de la obra "RENOVACIÓN PAVIMENTO PASEO DE CHINA GORDA" redactado por el Ingeniero de Obras Públicas del Servicio Municipal de Ingeniería e Infraestructuras del Ayuntamiento de Almuñécar D. XXX y por un importe total de proyecto de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (109.559,68 €).

Segundo: Dar cuenta de esta Resolución recibido por la Diputación al Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero: Dar traslado a los servicios de Contratación, Intervención y a quien más pudiera corresponder de todo lo expuesto para su tramitación final.

9º.- Expediente 1730/202; Justificación subvención Unión de Consumidores;

Se da cuenta de informe Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Comercio, Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

1.- Visto el Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Unión de Consumidores de Granada-UCA con fecha 30 de diciembre de 2017, en el que en el punto tercero establece la duración del mismo en un año, siendo prorrogable año a año, durante un máximo de 4 anualidades de forma tácita siempre y cuando no sea denunciado por alguna de las partes con treinta días de antelación a su finalización.

2.- Visto escrito presentado por Dº. XXXX, con DNI n.º XXX, en representación de la "XXXX, con CIF nº G-XXX, en el que se presenta documentación justificativa del gasto efectuado para la tramitación de las reclamaciones de los consumidores durante el ejercicio 2020.

3.- Visto el informe emitido por la Intervención de este Ayuntamiento en base al cual se procede a dar por justificada la subvención concedida para el ejercicio 2.020.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Dar por justificada la subvención concedida y proceder al pago de 4.500,00 euros, correspondiente al 50% restante de la subvención del año 2020, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad nº 0487-3009-87-2000054878.

SEGUNDO.- Prorrogar el Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la XXXX para el ejercicio 2.021 y proceder al pago de 4.500,00 euros, correspondiente al 50% de la subvención del año 2.021, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la entidad.

10º.- Expediente 10581/2020; D. XXX, con domicilio en XXXX", DNI XXX, solicita se le conceda Permiso Municipal de Conductor para desarrollar la actividad de conductor de taxi, acompañando la correspondiente documentación.

Visto informe de la Policía Local, de fecha 22.01.2021 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado y conceder a D. XXX el permiso Municipal de Conductor solicitado.

11º.- Expediente 2762/2020, Bolsa de trabajo de Educadoras Sociales; Se da cuenta de acta del tribunal calificador, designado por resolución de la Alcaldía núm. 2020-3819 de 5 de noviembre de 2020, para la creación de una bolsa de trabajo de Educadores/as Sociales para el Área de Igualdad y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

(...)

De conformidad con la Bases Generales para la Formación y Gestión de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal de este Ayuntamiento, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2012 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 66 de 4 de abril de 2012, se propone la constitución de una bolsa de trabajo formada por los siguientes, en el orden en que se indica:

N° de orden	NOMBRE
1°	XXXX
2°	XXXX
3°	XXXX
4°	XXXX
5°	XXXX
6°	XXXX
7°	XXXX
8°	XXXX
9°	XXXX
10°	XXXX
11°	XXXX
12°	XXXX
13°	XXXX
14°	XXXX
15°	XXXX
16°	XXXX
17°	XXXX
18°	XXXX
19°	XXXX
20°	XXXX
21°	XXXX
22°	XXXX
23°	XXXX
24°	XXXX
25°	XXXX
26°	XXXX
27°	XXXX

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó aprobar** la bolsa de trabajo anteriormente indicada, dándose traslado a Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

12°.- Expediente 4302/2020; Plaza Inspector Fiscal por promoción interna;

Se da cuenta de acta del Tribunal designado por Resolución de la Alcaldía núm. 2020-4024 de 18/11/2020, para componer el Tribunal Calificador para la provisión de una plaza de Inspector Fiscal por promoción interna, perteneciente a la Escala de de Administración Especial, Subescala Administrativa, Grupo/Subgrupo A/A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, conforme a las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2020 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de 12 de Octubre de 2020.

Una vez expuesta en el tablón web municipal desde el 22 de diciembre de 2020, el acta con las calificaciones de la Fase Oposición, se han presentado las siguientes alegaciones:

(...)

Presenta escrito con número de registro de entrada 2020-E-RE-7942 y fecha 29/12/2020 manifestando su disconformidad con la calificación obtenida en la Fase Oposición y alegando lo siguiente:

PRIMERA. Con respecto a la alegación primera, indica el aspirante su disconformidad con la puntuación (0,20 puntos) otorgada en la respuesta del apartado 3 del tema 38, HORARIO DE LAS ACTUACIONES, así como la respuesta considerada como válida por el Tribunal.

Considera el interesado que el Tribunal valora aspectos del horario de las actuaciones de la inspección tributaria que se refieren a otros organismos de la administración y/o administraciones distintas de la Administración Local que nada tienen que ver con las funciones del puesto objeto de la convocatoria por lo que no deberían ser evaluables ni formar parte del temario de examen. En este caso deberían excluirse los apartados referentes al ámbito de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Dirección General del Catastro.

Considera igualmente que su respuesta se ajusta casi en su totalidad a lo establecido por el Tribunal, siempre y cuando se omitan de la evaluación los aspectos anteriores, por lo que su calificación debería estar próxima al 0,75 y no los 0,20 puntos "otorgados".

A este respecto, por el Tribunal se procede a considerar lo indicado por el interesado con el contenido del artículo 152 de la Ley 58/2003, General Tributaria y 182 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En el indicado apartado, el aspirante no indica que en el caso de que las actuaciones se desarrollen en el local del interesado las razones que pueden dar lugar a realizar las actuaciones en horario fuera de la jornada, limitándose a indicar razones técnicas sin especificar que *"se considere necesario para que no desaparezcan, se destruyan o alteren elementos de pruebas o las circunstancias del caso requieran que las actuaciones de inspección se efectúen con una especial celeridad"*. Asimismo, omite el aspirante indicar que *"el obligado tributario podrá exigir que se le entregue copia de la autorización"*.

A la vista de lo indicado por el aspirante, el Tribunal acuerda otorgar al apartado una puntuación de 0,40 sobre 0,75.

SEGUNDA. En su segunda alegación indica el aspirante su disconformidad con la decisión del Tribunal de que deba superarse cada tema individualmente para poder superar la Fase de Oposición, ya que en las bases de la convocatoria queda claro la forma de superar la Fase de Oposición, por lo que no debe ser competencia del Tribunal establecer un "nuevo" criterio para superar la prueba, considerando que dicho acuerdo excede las competencias del Tribunal puesto que se opone a lo dispuesto en las bases respecto a la forma de superar la Fase de Oposición.

A este respecto, el Tribunal acuerda trasladar al interesado, que aún estimando completamente o parcialmente las alegaciones del aspirante, en ningún caso se obtiene por este 5 puntos en ninguno de los dos temas elaborados, y en el mismo sentido, de la media de nota de ambos temas redactados, tampoco se obtiene la puntuación mínima de 5 puntos exigida para superar la Fase de Oposición. Por lo tanto, nos encontramos ante una decisión del Tribunal, previa a la corrección del ejercicio, que en ningún caso afecta al aspirante para superar el ejercicio. Tanto en el caso de que el Tribunal acuerde o no aplicar esta decisión, el resultado para el aspirante es el mismo, por lo que el Tribunal acuerda trasladar al interesado que como la decisión no afecta en nada a este, no ha lugar a considerar su alegación.

TERCERA. En último lugar, indica el aspirante que de la vista de su examen en general y de las "calificaciones otorgadas" en cada apartado de ninguna manera consigue determinar de dónde se obtiene el resultado de 3,95 puntos, deseando, con independencia de su conformidad o disconformidad con las calificaciones obtenidas, conocer la puntuación otorgada por el Tribunal a cada apartado.

Reconoce el aspirante que, dada la limitación temporal, una hora por cada tema, es material y físicamente imposible desarrollar con claridad y plenitud los temas objeto del examen. Ni pudiendo copiar a mano los criterios de corrección establecidos por el Tribunal sería posible su desarrollo en una hora, considerando que no deberían existir apartados contestados por su parte sin puntuación o sin que quede clara la calificación otorgada a los mismos y que vistos los criterios de evaluación así como el objetivo de la prueba dirigida a valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado el resultado final de su examen, debería ser igual o superior a los 5 puntos.

A este respecto, se acuerda por el Tribunal dar traslado al aspirante de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de los temas elaborados, siendo las siguientes:

TEMA 38: La puntuación total obtenida en este tema ha sido de 2,40 puntos, que se desprenden de las siguientes puntuaciones parciales:

- a) TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR: Se han otorgado 0 puntos
- b) MEDIDAS CAUTELARES: Se han otorgado 0,70 puntos
- c) HORARIO DE LAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR: Se han otorgado 0,40 puntos, tras la resolución de su primera alegación
- d) TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A LAS ACTAS DE INSPECCIÓN: Se han otorgado 0,40 puntos
- e) DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR: Se han otorgado 0,90 puntos

TEMA 39: La puntuación total obtenida en este tema ha sido de 1,75 puntos, que se desprenden de las siguientes puntuaciones parciales:

1. LAS ACTAS DE INSPECCIÓN: Se han otorgado 0 puntos
2. FORMALIZACIÓN DE LAS ACTAS: Se han otorgado 0,30 puntos
3. TRAMITACIÓN DE LAS ACTAS CON ACUERDO: Se han otorgado 0 puntos
4. LAS ACTAS DE CONFORMIDAD Y SU TRAMITACIÓN: Se han otorgado 0,40 puntos
5. LAS ACTAS DE DISCONFORMIDAD Y SU TRAMITACIÓN: Se han otorgado 0,70 puntos
6. CONTENIDO DE LAS MISMAS: Se han otorgado 0,25 puntos
7. TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS Y ACTAS Y LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS DERIVADAS DE ESTAS: Se han otorgado 0,10 puntos

Asimismo, respecto a los apartados calificados con cero puntos, indicar que se trata de apartados en los que, o bien el opositor no ha contestado, es decir, los ha dejado en blanco, o bien, en uno de ellos, haberse cometido fallos de concepto graves.

Así, una vez estimadas parcialmente las alegaciones del aspirante, acuerda el Tribunal otorgar la puntuación total de la Fase de Oposición de 4,15 puntos.

Por lo que, una vez resueltas las alegaciones presentadas, las calificaciones definitivas de la Fase de Oposición obtenidas por los aspirantes son las siguientes:

NOMBRE	CALIFICACIONES FASE OPOSICIÓN
XXX	4,15 puntos
XXX	2,15 puntos

De conformidad con lo establecido en la base séptima de las que rigen la convocatoria, el Tribunal acuerda elevar al órgano convocante, la Junta de Gobierno Local, la presente acta por no haber superado la Fase de Oposición ninguno de los aspirantes al proceso selectivo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Acta de referencia.

13°.- Expediente 7362/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. XXXX.

Visto el informe-propuesta de la Instructora del expediente, siguiente:

De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 7362/2018, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2018-E-RLH-1083 de fecha 31/08/2018, por D. XXX se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos que se resumen:

“El pasado día 29/8/18 circulaba por la calle Larache, a la altura del supermercado LIDL, no se percataron manchas de aceite en el asfalto, lo que produjo que derrapáramos, cayendo la moto, y produciéndose daños tanto personales (a mí y a mi mujer) como materiales [...]

Por todo lo cual solicita: Indemnización de los daños ocasionados a los heridos referidos, y los daños producidos a la motocicleta Marca Yamaha X Max [...]”.

SEGUNDO: Con fecha 7/03/2019 se notificó comunicación del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, registro de salida 2019-S-RC-948 de 6 de marzo de 2019.

TERCERO: Con fecha 24/04/2019 se notificó escrito de subsanación, con registro de salida 2019-S-RC-1665 de la misma fecha en la que se solicitaba al interesado que especificara:

- Fotocopia de documento de identidad de ambos.
- Parte de lesiones producidas en la mencionada caída.
- Valoración económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, de las lesiones producidas.
- Acreditar la propiedad del vehículo que ha sufrido los daños.
- Aportación de fotografías de los daños producidos a la motocicleta.
- Valoración económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales de la reparación efectuada del daño producido en la mencionada motocicleta.
- Justificación de la presunta relación de causalidad entre el daño producido en las ventana/s y el funcionamiento del servicio público.
- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

No constando subsanación de dichos extremos por la parte interesada.

CUARTO: Con fecha 16/04/2019 se emite informe de la jefatura de la Policía Local siguiente:

"Consultada la base de datos policial, no se tienen constancia del siniestro referido. Tampoco se puede aportar nada relativo a las manchas en el asfalto y su posterior limpieza.

QUINTO: Con fecha 12/06/2019, se emite informe del encargado de mantenimiento del Ayuntamiento de Almuñécar siguiente:

"Hasta el momento de recibir este escrito no se tiene conocimiento de este hecho, por lo que no puedo alegar nada al respecto."

SEXTO: Con fecha 11 de septiembre de 2020 se dicta Resolución de Alcaldía 2020-3160 de admisión a trámite, notificándose la misma el 8 de octubre de 2020.

SÉPTIMO: Con fecha 23 de septiembre de 2020 se notifica trámite de audiencia de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

OCTAVO: Por la responsable de la oficina de atención ciudadana se emite el siguiente informe de fecha 26/10/2020:

"Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación relativa al expediente de Responsabilidad Patrimonial, desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el día de la fecha, por parte de D. XXXX con D.N.I.: XXXX."

NOVENO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- f) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- g) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- h) Ausencia de fuerza mayor.
- i) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: Con respecto al segundo requisito, el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante tiene que ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexos causal, debemos detenernos en la información obrante en el expediente, tanto facilitada por el interesado como por informes de la policía local y área de mantenimiento.

Con respecto a la información aportada al expediente por el interesado, se adjuntan fotografías por el del lugar de la caída, en la que se aprecia una mancha más oscura, siendo imposible discernir si se trata de aceite, agua o manchas en el pavimento. No consta aviso a la policía local sobre el siniestro ni fotografías del vehículo en el suelo.



Asimismo, de los informes emitidos por los servicios municipales, no ha sido posible aportar más datos sobre lo ocurrido.

Debe aquí recordarse que la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, recae en quien la reclama, tal y como establecieron las **Sentencias del TS de 19 de junio de 2007 y de 9 de diciembre de 2008**, entre otras, y conforme el principio de carga de la prueba establecido en el art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por lo que es de obligado cumplimiento que en el expediente conste la actividad probatoria necesaria para cuantificar el daño padecido, siendo el reclamante el que ha de aportar los medios de prueba de los que quiera hacerse valer.

En este sentido, el principio general, inferido del artículo 217 de la LEC, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho ("semper necessitas probandi incumbit illi qui agit") así como los principios consecuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega ("ei incumbit probatio qui dicit non qui negat") y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios ("notoria non egent probatione") y los hechos negativos ("negativa non sunt probanda"). Por ello, se ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (por todas, sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985, 9 de junio de 1986, 22 de septiembre de 1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de setiembre de 1997, 21 de setiembre de 1998). Y ello sin perjuicio de que la regla pueda intensificarse o alterarse, según los casos, en aplicación del principio de la buena fe en su vertiente procesal, mediante el criterio de la facilidad, cuando hay datos de hecho que resultan de clara facilidad probatoria para una de las partes y de difícil acreditación para la otra (SSTS (sala 3ª) de 29 de enero, 5 de febrero y 19 de febrero de 1990, y 2 de noviembre de 1992, entre otras)¹. En consecuencia, es a la parte demandante a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia, de la antijuridicidad, del alcance y de la valoración económica de la lesión, así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad a la Administración. A ésta le incumbirá, por el contrario, la acreditación de los hechos por ella alegados que nieguen o desvirtúen las alegaciones del actor.

Y la Sentencia del TSJ Andalucía (Sevilla) (Contencioso), sec. 4ª, de 04-04-2018, nº 341/2018, rec. 526/2016:

"El art. 217.2 de la Ley 1/2000 , de Enjuiciamiento Civil, dispone con claridad que corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda. Es por tanto al que reclama, en los supuestos de responsabilidad patrimonial , a quien corresponde acreditar los hechos y circunstancias determinantes y necesarios para la afirmación de dicha responsabilidad, entre otros, los correspondientes a la prueba de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el efectivo daño producido. Lo que sucede es que, en virtud de lo que señala el apartado 6º del art. 217 LEC , es en la aplicación concreta de esta regla sobre carga de la prueba donde el juzgador deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponda a cada una de las partes en litigio. Una cosa es, por tanto, la carga de la prueba (que en el presente supuesto corresponde al reclamante) y otra las reglas de valoración de los elementos probatorios para afirmar si se ha cumplido con la citada carga y que se mueven en la órbita de la facilidad y disponibilidad probatoria".

Entrando en el fondo del asunto, el Consejo Consultivo de Andalucía, se ha manifestado en repetidas ocasiones en casos idénticos al presente y en los que además ha quedado claramente probado la existencia de aceite en la calzada, así el **dictamen 792 de 2019** recoge al respecto:

"El reclamante sufrió una caída con su motocicleta, achacando la misma a la existencia de una mancha de aceite existente en la calzada, lo que pro-

¹ Jdo. de lo Contencioso-adv. Albacete núm 1, S 19-04-2007, nº 99/2007, rec. 34/2007. Pte.: López Sanz, Jesús Angel.

vocó que perdiera el control de la motocicleta y cayera al suelo, resultando con lesiones.

Efectivamente, consta en el expediente administrativo atestado de la Policía Local en el que se hace constar en la diligencia de inspección ocular que el 20 de junio de 2016, a las 11:15 horas, pudieron ratificar la existencia de gran cantidad de aceite en la calzada. Se indica que se desconoce la procedencia de este aceite, no pudiendo localizar al responsable del vertido, si bien, por el color y el olor se piensa que pueda ser de motor. Al advertir la existencia de la sustancia en la calzada la Policía requiere al Cuerpo de Bomberos para que lo retire.

Dicho lo anterior, es un hecho incontrovertido en el caso sometido a consideración la realidad del accidente, el lugar en el que acaeció y el daño generado para el reclamante como consecuencia de la caída, quedando esto último certificado por diversos informes médicos. Asimismo, queda probado que en la calzada existían restos de aceite, según el atestado policial.

No obstante, este Consejo Consultivo debe advertir como ha hecho en supuestos similares (ej. dictámenes 356 y 357/2014, 210/2016, entre otros) que no es posible establecer en estos supuestos soluciones apriorísticas, de modo que ni la intervención de un tercero en el vertido del aceite rompe en todo caso el nexo causal, ni la sola presencia de restos de aceite u otros elementos deslizantes en la calzada basta para establecer la responsabilidad patrimonial. En efecto, conviene recordar que la responsabilidad patrimonial no surge de manera automática por el hecho de que el accidente ocurra en una vía pública, lo que supondría aceptar una responsabilidad de la Administración reclamada por todo tipo de sucesos dañosos acontecidos en una vía de su titularidad. La respuesta a este tipo de reclamaciones pasa por el examen de la verosimilitud del nexo causal esgrimido por los interesados, considerando la relevancia causal de la pluralidad de circunstancias que pueden concurrir en un accidente. Precizando aún más la cuestión, hay que hacer notar que, **aunque se llegara a verificar que una mancha de aceite ha sido la causa determinante del siniestro, no podría dejar de considerarse en qué momento pudo haberse producido el vertido y, por ende, las efectivas posibilidades con que contó la Administración para evitar el accidente, pues la responsabilidad patrimonial no puede concebirse a modo de un seguro universal, como tantas veces ha expresado este Consejo Consultivo, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo.**

En este contexto, es asimismo relevante conocer si existieron o no avisos sobre la peligrosidad del estado de la vía, la regularidad con la que se presta el servicio de limpieza y conservación, y otras circunstancias que permitan valorar si la Administración cumplió sus obligaciones en orden al mantenimiento de la vía en condiciones de seguridad y si dispuso de un tiempo de reacción suficiente para evitar el siniestro.

Abundando en lo anterior, mutatis mutandis, se vuelve a reiterar la doctrina sentada en el dictamen 77/2000 de este Consejo Consultivo, en el que se recuerda que la relación causal expresa un concepto jurídico indeterminado de difícil intelección, sólo precisable caso por caso y, por ende, reñido con las valoraciones apriorísticas, harto frecuentes por la errónea comprensión sobre el significado del sistema de responsabilidad objetiva. Debe huirse de los razonamientos apresurados que, con sólo apelar al deber de indemnizar al margen de la concurrencia del factor culpa o negligencia, olvidan que la responsabilidad administrativa ha de estar firmemente ligada al concreto desenvolvimiento del funcionamiento de un servicio público. Es por ello que, al margen de postulados dogmáticos y por muy objetiva que sea este género de responsabilidad, la apreciación de la concurrencia del nexo causal sólo puede realizarse a la luz de los deberes de prestación que con-

forman el servicio público. Resulta obvio, por lo demás, que este juicio de valor es más complicado cuando, como sucede con frecuencia, el intérprete debe contrastar la conducta observada por la Administración con pautas de gestión exigibles conforme a la conciencia social, pues lo habitual será que el marco del servicio público carezca de unos parámetros normativos exhaustivamente definidos que impongan un concreto modo de actuación.

En similares términos, como se indica en los dictámenes 225/2006 y 77/2000 (entre otros), viene pronunciándose desde antiguo la jurisprudencia. Así, en la **sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 1986**, se afirma lo siguiente: **"si bien es cometido del organismo correspondiente la vigilancia de las carreteras para mantenerlas útiles y libres de obstáculos de todo tipo que impidan o dificulten su uso con las debidas garantías de seguridad y consta en el expediente que tal función de policía se realizaba en aquella zona en la forma habitual, la naturaleza indicada del factor causante del accidente y la posibilidad de que se hubiera producido poco antes de ocasionarse aquél, hace que, por muy estricto concepto que se tenga de esa función de vigilancia, no quepa imputar a la Administración en el caso de autos incumplimiento de aquélla o cumplimiento defectuoso de la misma, por no eliminar perentoriamente y con toda urgencia una mancha de aceite, que en un momento determinado se puede producir de forma tan repentina como impensable, y, de consiguiente, falta ese nexo causal, preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el mantenimiento del servicio público de carreteras"**.

Aplicando la doctrina expuesta al supuesto objeto de dictamen, el Consejo Consultivo no puede estimar acreditado el nexo causal del que parte la reclamación. La Administración, con carácter previo al aviso que fue dado por la Policía Local al producirse este accidente no tuvo aviso y, por tanto, desconocía la existencia de la mancha de aceite en la calzada. Llegados a este punto, hemos de indicar que no queda acreditado que el servicio de limpieza municipal incumpliese su obligación en la prestación del servicio público. En cualquier caso, como se decía en el dictamen 378/2019, **"lo que de una manera razonable podemos afirmar es que ningún municipio o Administración pública competente puede asumir una frecuencia diaria de limpieza o de retirada de residuos que evite que una tercera persona pueda depositar una bolsa de basura o dejar caer un residuo de aceite sobre un vial público"**. Si ello fuera exigible, continúa el dictamen referido, **"sería necesario destinar brigadas de operarios que continuamente y de forma ininterrumpida realizaran rondas sucesivas por todas las calles del término municipal, lo cual es inasumible presupuestariamente y contrario a todo principio de eficiencia en la prestación de esta actividad de la Administración"**.

Por consiguiente, aun en la hipótesis de que el accidente se hubiera producido por la mancha existente (extremo que no consta debidamente acreditado en el expediente, obrando solo el testimonio del propio accidentado ya que en el atestado de la Policía Local solo se corrobora la existencia de la mancha de aceite y se recoge la declaración del conductor al respecto), la doctrina expuesta lleva a concluir que no sería coherente con el principio de razonabilidad sentar la responsabilidad patrimonial de la Administración en un supuesto en el que el servicio público reclamado no tuvo la más mínima oportunidad de impedir el accidente. Por otro lado, **tampoco se ha probado, como se decía, que la existencia del vertido en la calzada fuese consecuencia de una inadecuada prestación del servicio de limpieza municipal, sino que todo apunta a la intervención de un tercero**, dictaminándose en consecuencia desfavorablemente la propuesta de resolución estimatoria.

CONCLUSIÓN

Se dictamina desfavorablemente la propuesta de resolución estimatoria parcial de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración en el procedimiento tramitado [...]."

En la misma línea, el **dictamen número 378/2019**, establece:

"Llegados a este punto, hemos de indicar que no queda acreditado que el servicio de limpieza municipal incumpliese su obligación, sea o no dicho servicio objeto de contratación administrativa, pues esta circunstancia no ha sido puesta de manifiesto durante el expediente. En cualquier caso, lo que de una manera razonable podemos afirmar es que **ningún municipio o Administración pública competente puede asumir una frecuencia diaria de limpieza o de retirada de residuos** que evite que una tercera persona pueda depositar una bolsa de basura o dejar caer un residuo de aceite sobre un vial público fuera de los lugares indicados para ello. Si ello fuera exigible, sería necesario destinar brigadas de operarios que continuamente y de forma ininterrumpida realizaran rondas sucesivas por todas las calles del término municipal, lo cual es inasumible presupuestariamente y contrario a todo principio de eficiencia en la prestación de esta actividad de la Administración.

En este caso, **no queda acreditado que el desperdicio contra el que el conductor de la motocicleta tropieza**, a pesar de encontrarse en una vía pública que obliga a la conducción a velocidad reducida al ser un vial interior de conexión con una gasolinera, **fuese consecuencia de una inadecuada prestación del servicio de limpieza municipal, sino que todo apunta a la intervención de terceros**, sin olvidar que el lugar, junto a una gasolinera, es propicio a contener manchas de aceite o sustancias semejantes procedentes de cualquiera de los vehículos que repostan en la instalación, lo que obliga a los conductores de cualquier tipo de vehículos a extremar la precaución por resultar más que probable la existencia de elementos que dificulten la circulación.

Si consideramos, como es inevitable, que era perfectamente visible y, por tanto, sorteable, en una adecuada conducción, solo podemos concluir que no se puede apreciar la relación causal entre el daño reclamado y la actividad de la Administración consultante, dictaminándose en consecuencia favorablemente la propuesta de resolución desestimatoria.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración [...]"

Y el dictamen **783/2018**:

"Ahora bien, el Consejo Consultivo debe advertir como ha hecho en supuestos similares (ej. dictámenes 356 y 357/2014, 210/2016, entre otros) que difícilmente caben soluciones apriorísticas, de modo que ni la intervención de un tercero en el vertido del aceite rompe en todo caso el nexo causal, ni la sola presencia de restos de aceite u otros elementos deslizantes en la calzada basta para establecer la responsabilidad patrimonial.

En efecto, conviene recordar que, **en estos casos, la responsabilidad patrimonial no surge de manera automática por el hecho de que el accidente ocurra en una vía pública, lo que supondría aceptar una responsabilidad de la Administración reclamada por todo tipo de sucesos dañosos acontecidos en una vía de su titularidad.**

Por el contrario, la respuesta a este tipo de reclamaciones pasa por el examen de la verosimilitud del nexo causal esgrimido por los interesados, considerando la relevancia causal de la pluralidad de circunstancias que pueden concurrir en un accidente. Precizando aún más la cuestión, **hay que hacer notar que, aunque se llegara a verificar que una mancha de aceite ha sido la causa determinante del siniestro, no podría dejar de considerarse en qué momento pudo haberse producido el vertido y, por ende, las efectivas po-**

sibilidades con que contó la Administración para evitar el accidente, pues la responsabilidad patrimonial no puede concebirse a modo de un seguro universal, como tantas veces ha expresado este Consejo Consultivo, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo."

Y el dictamen 41/2017:

Respecto de los datos ofrecidos tanto por el propio interesado como por el testigo, las fotografías que se incorporan al expediente demuestran la existencia de una mancha negruzca en el lugar indicado. No obstante, el informe emitido por la Policía Local hace poner en duda la certeza de su existencia el día de los hechos, o cuando menos de qué sustancia se trataba o que dicha mancha llevara mucho tiempo, suponiendo esto último la existencia de una falta de observancia de los deberes de conservación y mantenimiento por parte del Ayuntamiento. Primero, porque la Policía Local no tuvo conocimiento del accidente hasta que el propio accidentado se personó en la Jefatura el día 13 de enero, en horario de tarde, como consta en el parte. Segundo, porque la Policía dice no haber observado restos de nada en dicha rotonda desde el día 13 de enero en adelante. En este mismo sentido, el Arquitecto Técnico Municipal indica que en la visita girada el 18 de febrero de 2016, tampoco observó la existencia en ese punto de vertido o algo análogo. Tercero, porque tampoco se recibió aviso de ningún otro usuario de la vía, ni el día de los supuestos hechos, ni en todo el tiempo transcurrido hasta el día 15 de enero, lo cual resulta extraño ya que por dicho lugar - indica la Policía- pasan gran cantidad de personas y empleados del Ayuntamiento, ya que se encuentra cerca de un colegio, del Ayuntamiento y de las naves de servicio del Ayuntamiento. Cuarto, no se ha tenido conocimiento de que se hayan producido otros accidentes o hechos similares en el lugar en el mismo periodo de tiempo. Finalmente, tampoco puede determinarse con certeza de qué tipo de mancha se trataría, si efectivamente era de aceite o si -como se refiere en el informe emitido por el Arquitecto Técnico- era consecuencia de la humedad ambiente o el agua de lluvia que, por la propiedad porosa del pavimento de asfalto y la propiedad plástica del terreno, puede retener parte de dicha agua o humedad en los poros del pavimento, que se puede apreciar en forma de manchas, hasta ser eliminada por evaporación en los cambios de temperaturas.

En definitiva, todas las consideraciones anteriores conducen a concluir que la mancha, de existir al tiempo del accidente, no sería consecuencia del irregular cumplimiento por parte del Ayuntamiento de su obligación de mantenimiento y conservación de la vía, sino casi con total seguridad, por la acción de un tercero -vehículo que derrama la sustancia en la carretera- o mancha derivada de la humedad de las lluvias, lo que impide reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración."

Todo ello lleva a concluir la no existencia de un irregular cumplimiento por parte del Ayuntamiento

TERCERO: En cuanto a la evaluación económica, la Ley 35/2015 de 22 de diciembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, establece en su artículo 37 la necesidad de que exista informe médico para la determinación y medición de las secuelas:

"La determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema."

No existe informe médico en el expediente, debiéndose indicar al respecto que tras la entrada en vigor el día 1 de enero de 2016 de la Ley

35/2015, de 22 septiembre, de reforma del sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que modificó de forma sustancial el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el RD Leg 8/2004, de 29 de octubre, el informe médico ha pasado a convertirse en un elemento esencial del sistema legal previsto para la reparación de los daños corporales.

Así, los informes periciales médicos, tienen por objeto determinar la existencia y entidad de los distintos conceptos indemnizatorios relacionados con los daños corporales del perjudicado ajustándose al sistema establecido en el nuevo baremo introducido por la Ley 35/2015, siendo periciales, porque sus conclusiones están basadas en la ciencia y en la práctica médicas, por lo que son los profesionales de la salud quienes están capacitados para su elaboración, y no los abogados.

Con respecto a las lesiones temporales, la primera cuestión controvertida es determinar el período temporal de este concepto, siendo fácil fijar el término inicial de las lesiones temporales (día del siniestro) pero mucho más difícil determinar el término final al referirse a dos posibles situaciones: finalización del proceso curativo o estabilización de la lesión y su conversión en secuela, hechos en los que sólo la ciencia médica nos puede informar cuándo el tratamiento médico ha conseguido su efecto terapéutico completo de tal modo que se ha producido la curación total del perjudicado o cuando el tratamiento médico ha dejado de tener un efecto terapéutico porque ya no progresa en la curación y pasa a tener un efecto meramente paliativo. En consecuencia, el informe pericial médico deberá precisar los días que comprenden las lesiones temporales sin hacer referencia en ningún caso al concepto de días de baja laboral.

Y en el mismo sentido, en relación con las secuelas, debemos diferenciar el perjuicio personal y el perjuicio patrimonial, y el médico forense habrá de relacionar cada unas de las que padece el lesionado.

En el mismo sentido, se solicitó al interesado la aportación de fotografías de los daños producidos a la motocicleta y valoración económica y/o aportación de facturas originales de la reparación efectuada del daño producido en la mencionada motocicleta, no habiéndose aportado ninguna documentación al respecto.

Todo ello lleva a concluir la imposibilidad de apreciar la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

Por todo ello, y no habiendo quedado acreditado los requisitos la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas y que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal y, visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de D. xx-xxx, por no haber sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos no existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Notificar al interesado, indicándole los recursos a interponer contra el acuerdo y el plazo para interponerlos.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo que recae sobre número de siniestro 2018028813 a la compañía de seguros xxxx, xxxx, C.P. Sevilla.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1); Expediente 924/2020; xxx, representada por D. xxxx, solicita la aprobación de proyecto de actuación para construir una vivienda en las parcelas n.º 171 y 165 del polígono n.º 21, Pago de la xxxx de este término municipal.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. xxxx, Proyecto técnico de cambio de cultivo de la parcela redactado por el Ingeniero Agrónomo D. xxxx y Escritura de propiedad de la parcela.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.02.2021 indicando que "...sería factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la admisión a trámite del presente proyecto de actuación...", informe jurídico favorable de fecha 02.02.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 03.2.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Admitir a trámite la solicitud presentada por la mercantil xxxx. para la aprobación de Proyecto de actuación para construir una vivienda en las parcelas n.º 171 y 165 del polígono n.º 21, xxxx de este término municipal.

Segundo: Someter el proyecto de actuación a información pública por un período de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto, en aplicación del **art. 43.1.c) de la LOUA.**

Tercero: Solicitar informe a la Delegación Territorial de Medio Ambiente que deberá ser emitido en plazo no superior a 30 días.

Cuarto: Notificar el presente acto a la interesada, con indicación de que es un acto de trámite frente al que no cabe recurso alguno sin perjuicio, de que pueda alegar lo que en defensa de sus derechos estime conveniente.

Quinto: Se deberá presentar el proyecto técnico que desarrolle el citado proyecto de actuación para obtener la preceptiva licencia urbanística en el plazo máximo de 1 año desde la aprobación del proyecto de actuación.

No Habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,